



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 263 -2013/SUNAT

DICTAN NORMAS QUE PERMITAN LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y/U OBLIGACIONES, CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA SUNAT

Lima, 28 AGO. 2013

CONSIDERANDO:

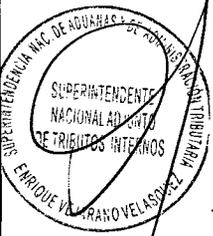
Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 62° y 87° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, la Administración Tributaria puede solicitar mediante la notificación de un requerimiento a un sujeto, inscrito o no en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), para que proporcione información sobre sus bienes y/u obligaciones, aun cuando no exista un procedimiento de fiscalización iniciado, no pudiendo éste negarse a proporcionar la información solicitada;

Que asimismo, la obligación antes descrita deberá cumplirse en la forma, plazo, lugar, medios y condiciones en la que sea requerida por la SUNAT;

Que de otro lado mediante la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, se regularon la forma y condiciones en que los deudores tributarios, que cuentan con Registro Único de Contribuyentes (RUC) o con Código de Inscripción del Empleador (CIE) pueden realizar determinadas operaciones en forma telemática con la SUNAT utilizando para ello un sistema informático disponible en Internet denominado SUNAT Operaciones en Línea;

Que el citado sistema está diseñado para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de la información, además de contar con la seguridad y monitoreo de la red privada de la SUNAT que permite proteger a los usuarios contra cualquier tráfico no autorizado;

Que teniendo en cuenta las características de seguridad de SUNAT Operaciones en Línea y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se ha visto por conveniente adoptar las medidas necesarias que permitan que los sujetos, inscritos o no en el RUC, puedan cumplir con la obligación de proporcionar información sobre bienes y/u obligaciones a través del mencionado sistema, de indicarlo así la SUNAT en el requerimiento respectivo; medidas que incluyen la regulación de un Código de Identificación Personal a ser otorgado a aquellos sujetos no obligados a inscribirse en el RUC o a contar con un CIE;





En uso de las facultades conferidas por los artículos 62° y 87° del TUO del Código Tributario, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT, y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución se entenderá por:

- a) Código de Inscripción del Empleador (CIE) de : Al Código de Inscripción que otorga la SUNAT al Empleador que se inscribe en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 191-2005/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Sujeto No Inscrito : A la persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa, domiciliada o no para efectos del Impuesto a la Renta que:
- No cuenta con Registro Único de Contribuyentes (RUC) ni con CIE al no encontrarse obligada a obtenerlos de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT o a la Resolución de Superintendencia N.° 191-2005/SUNAT, respectivamente, o;
 - Ha sido dada de baja en el RUC o en el Registro a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 191-2005/SUNAT de acuerdo a su artículo 5°, salvo que hubiera adquirido la calidad de Usuario de SUNAT de Operaciones en Línea y el Código de Usuario y la Clave SOL a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT con anterioridad a las mencionadas





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

bajas.

- c) Código de Identificación Personal (CIP) de : A aquel número asignado al Sujeto No Inscrito de acuerdo al procedimiento establecido en la presente resolución.
- d) CIR : Al Comprobante de Información Registrada emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- e) SUNAT Operaciones en Línea : Sistema informático disponible en Internet, que permitirá realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.

Quando se mencione un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá referido a la presente Resolución y cuando se señale un literal o un numeral sin indicar el artículo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al artículo en que se mencionan.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

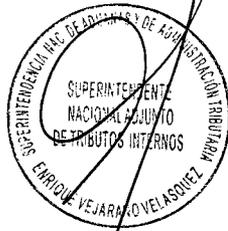
La presente resolución tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que los Sujetos No Inscritos obtengan el CIP que les permita obtener el Código de Usuario y la Clave SOL a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias a fin de proporcionar la información que la SUNAT les hubiera requerido presentar sobre sus bienes y/u obligaciones cuando dicha presentación deba realizarse:

- En los formularios virtuales puestos a disposición de los indicados sujetos o en archivos digitales, y;
- Utilizando el sistema SUNAT Operaciones en Línea.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CIP

Artículo 3°.- DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUERIRÁN PARA LA OBTENCIÓN DEL CIP

Los Sujetos No Inscritos a que se refiere el artículo 2°, a fin de obtener el CIP deberán:



- a) Presentar copia del documento de identidad vigente de la persona natural o del representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa y exhibir el original de dicho documento.
- b) Presentar copia de la partida o acta de matrimonio civil o de la partida o del acta de defunción del causante, en el caso de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa respectivamente, y exhibir el original de dichos documentos.
- c) Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria que acredite la representación de la persona natural, de ser el caso.

El trámite de obtención del CIP se realizará de manera personal en las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT o en las dependencias de la Intendencia Lima, de la Intendencia Regional o de la Oficina Zonal que corresponda al domicilio del Sujeto No Inscrito. Para dicho efecto se debe considerar el domicilio de la persona natural o del representante legal de la persona natural no domiciliada o del representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que figura en el padrón del RENIEC.

Dicho trámite también podrá ser realizado por una persona distinta a la persona natural o su representante legal, representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa, supuesto en el cual el tercero, adicionalmente a los documentos señalados en el párrafo anterior, deberá:

- a) Presentar copia de su documento de identidad y exhibir el original de dicho documento.
- b) Presentar carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la SUNAT en la que se le autorice expresamente a realizar el trámite de obtención del CIP.

Artículo 4°.- DEL OTORGAMIENTO DEL CIP

El procedimiento de obtención del CIP es uno de aprobación automática.

De cumplirse con lo dispuesto en el artículo 3°, la SUNAT expedirá el CIR, el cual contendrá el número de CIP del Sujeto No Inscrito y los datos informados.

Una vez que el CIR sea firmado por la persona que realiza el trámite, se considerará aprobado el procedimiento de obtención del CIP.



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

CAPÍTULO III DE LA BAJA DEL CIP

Artículo 5°.- DE LA BAJA DE OFICIO DEL CIP

La SUNAT procederá a dar de baja de oficio al CIP cuando el Sujeto No Inscrito obtenga número de RUC o CIE.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo no será necesario que la SUNAT notifique acto administrativo alguno.

Artículo 6°.- EFECTOS DE LA BAJA DE OFICIO DEL CIP

Una vez producida la baja del CIP, la SUNAT procederá a dar de baja al Sujeto No Inscrito como Usuario de SUNAT Operaciones en Línea. Dicha baja tendrá como consecuencia la baja inmediata del Código de Usuario y la Clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio Sujeto No Inscrito, de ser el caso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

1) Modifíquese los incisos b), c) y k) e incorpórese el inciso m) al primer párrafo del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

(...)





b) SOLICITUD DE ACCESO: Formato que será utilizado por el solicitante para requerir a la SUNAT la asignación de un Código de Usuario y una Clave SOL que le permitan realizar operaciones en SUNAT Operaciones en Línea.

c) USUARIO: Deudor tributario inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), empleador de trabajador del hogar con Código de Inscripción del Empleador (CIE) a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT o persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con Código de Identificación Personal (CIP), con acceso a las operaciones que pueden ser realizadas en SUNAT Operaciones en Línea.

(...)

k) ENTREGA DEL CÓDIGO DE USUARIO Y DE LA CLAVE SOL: Comprende la vinculación en el Sistema Informático de la SUNAT de un Código de Usuario y de una Clave SOL a un número de RUC, CIE o CIP, y la entrega de éstos al solicitante en un sobre sellado.

(...)

m) CIP: Código de Identificación Personal"

2) Modifíquese el encabezado e incorpórese el numeral 29 al artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 2°.- ALCANCE

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios y otros sujetos, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

29. Presentar la información que solicite la SUNAT en forma telemática cuando así lo indique ésta en el requerimiento correspondiente."

3) Sustitúyase el artículo 3°, el primer párrafo del artículo 4°, el numeral 1 del artículo 5° y los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias por los siguientes textos:





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

"Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Para realizar las operaciones contenidas en SUNAT Operaciones en Línea, el sujeto deberá contar con su Código de Usuario o Clave SOL a dicho sistema, para lo cual realizará el siguiente trámite, en cualquiera de las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional:

1. El deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o el empleador del trabajador del hogar o la persona natural o su representante legal o el representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuente con CIP, deberá:

a) Exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del mismo.

b) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o por el empleador del hogar o por la persona natural o su representante legal o el representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa que cuenta con CIP.

c) Para tal efecto, la solicitud podrá recabarse en forma preimpresa en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, imprimirse a través de SUNAT Virtual o fotocoparse del anexo adjunto a la presente resolución.

2. El Código de Usuario y la Clave SOL, serán entregados al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, o al empleador del trabajador del hogar o a la persona natural o su representante legal o al representante legal de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con CIP, en un sobre sellado previa verificación de los requisitos señalados en el numeral anterior, quien deberá firmar una Constancia de Recepción en señal de conformidad.

3. El trámite podrá ser realizado por una persona distinta al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o al empleador del trabajador del hogar, o a la persona natural o su representante legal o al representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con CIP, quien deberá:

a) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del numeral 1 del presente artículo, la misma que además deberá contener la información requerida en el rubro "Trámite realizado por un tercero". La firma del deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o del empleador del trabajador del hogar, o de la persona natural o su representante





legal o representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa deberá ser legalizada notarialmente.



b) Exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar copia del mismo.

En este caso, la persona autorizada a realizar el trámite deberá firmar la Constancia de Recepción respectiva.

“Artículo 4°.- FACULTADES DEL USUARIO

El Usuario está habilitado para realizar todas las operaciones señaladas en el Artículo 2°, salvo aquel que tiene dicha calidad sólo por contar con CIP en cuyo caso podrá realizar únicamente aquella contemplada en el numeral 29 del artículo 2°.



(...).”

“Artículo 5°.- INGRESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

El Usuario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea a través de SUNAT Virtual, registrando la siguiente información:

1. Número de RUC, CIE O CIP, según corresponda.

(...).”

“Artículo 6°.- RESPONSABILIDAD Y MANEJO DE LA CLAVE SOL

Es responsabilidad del Usuario tomar las medidas de seguridad en el uso de la Clave SOL.

En este sentido, se entenderá que la operación ha sido efectuada por el Usuario en todos aquellos casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado el Código de Usuario y la Clave SOL otorgadas por la SUNAT, así como los Códigos de Usuario y Claves SOL generadas por dicho Usuario.”

“Artículo 7°.- OBTENCIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL

El Usuario, en cualquier momento, podrá obtener un nuevo Código de Usuario y Clave SOL siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 3°.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

El otorgamiento de un nuevo Código de Usuario y Clave SOL para el Usuario implicará automáticamente la anulación del Código de Usuario y Clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio Usuario, de ser el caso”.

“Artículo 8°.- BAJA DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

La baja del Usuario de SUNAT Operaciones en Línea sólo podrá ser efectuada por la SUNAT en la oportunidad que esta lo determine. Dicha baja tendrá como consecuencia la baja inmediata del Código de Usuario y la Clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio Usuario, de ser el caso.”

Segunda.- SUSTITUCIÓN DEL FORMATO “SOLICITUD DE ACCESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA”

Sustitúyase el anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 147-2003/SUNAT “Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea” y modificatorias por el anexo que forma parte de la presente resolución.

Tercera.- USO DE LOS FORMATOS PRE IMPRESOS

Los formatos “Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea” impresos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución podrán ser utilizados hasta que se agoten. Para tal efecto, cuando corresponda, se consignará el Código de Identificación Personal del Sujeto No Inscrito en el espacio correspondiente al número de Registro Único de Contribuyentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

